

193

deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de tareas o trabajos particulares a los Copropietarios u ocupantes de los departamentos en su horario de trabajo, no pudiendo tampoco realizarlo por su cuenta en horario de descanso y francos. Salvo por excepción y porque las condiciones así lo exijan, con expresa autorización por escrito del Mayordomo ó del Administrador.-

6) Personal de Refuerzo en días de Recambio: Se asimila a la categoría I de ayudante de limpieza y/o Ayudante de Encargado, ayudará en cualquiera de las tareas inherentes a los mismos.

Art. 11: REMUNERACIONES: En todas las categorías salariales el total de las remuneraciones estará compuesto por los siguientes conceptos:

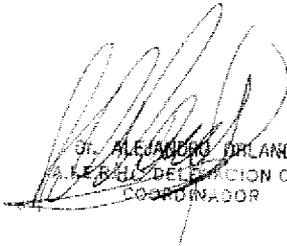
a) **Sueldo Básico:** el correspondiente a la categoría.

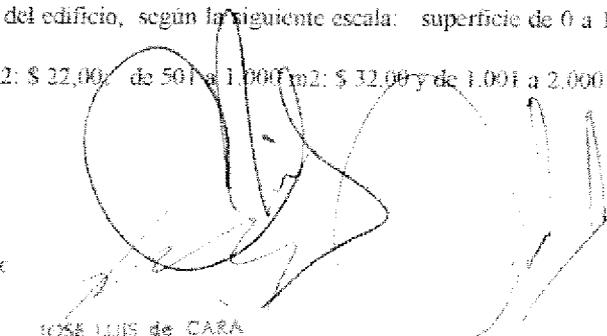
b) **Adicionales:** El pago de estos conceptos no significará cambio alguno en la categorización dada al personal.

1) **Adicional Asistencia Perfecta 10 %:** Se aplicará sobre el sueldo básico de cada categoría, siempre que observe asistencia perfecta, sólo se considerarán justificadas las faltas que otorga la L.C.T., esto es vacaciones anuales; licencias especiales por nacimiento, matrimonio, fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos; para rendir examen, debiendo acreditar ante el empleador dicha situación mediante certificado extendido por la Institución Educativa Oficial; por examen médico preocupacional y accidente de trabajo y/o enfermedad profesional. Toda ausencia no incluida en el párrafo anterior, aunque sea ocasionada por enfermedad, accidente, suspensiones disciplinarias, se considerará Inasistencia para el pago del presente adicional.

2) **Adicional Zona Fría 5 %:** Se aplicará sobre el sueldo básico de cada categoría.

3) **Adicional por Jardín:** El Encargado percibirá el Plus jardín de acuerdo a la superficie del jardín del edificio, según la siguiente escala: superficie de 0 a 100 m²: \$ 16,98; de 101 a 500 m²: \$ 22,00; de 501 a 1.000 m²: \$ 32,00 y de 1.001 a 2.000 m²: \$ 50,00.


 DR. ALEJANDRO ORLANDO
 ALCALDE DELEGACION CUYE
 COORDINADOR


 JOSÉ LUIS DE CARA
 2076. RIC. MENDOZA - M.C. 75


 FLORENCIA A. MARTINO
 SECRETARIO GENERAL
 SUTERH MZA

124

4) **Adicional por Antigüedad:** El empleado percibirá una bonificación por antigüedad por cada año de servicio, contando a partir de la fecha de ingreso al edificio, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo 301/98. En el caso de personal temporario y al efecto de computar la presente bonificación sólo se considerará los meses efectivamente trabajados.

5) **Adicional por Vivienda:** Se abonará de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo 301/98, al Encargado del Edificio y Mayordomo que se le provea vivienda, importe que será deducido de las remuneraciones.

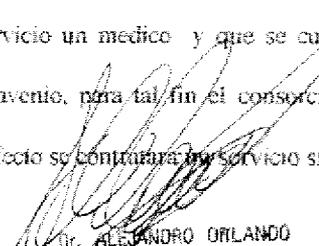
C) Plus: La asignación de un plus no significa recategorización a la asignada inicialmente al personal, por lo tanto su retiro no implica cambio de categoría.

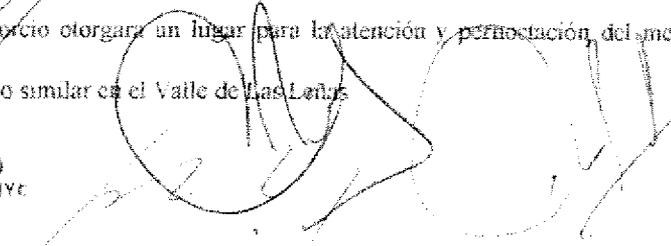
1) **Plus Dedicación para el personal asimilado función C, categoría 4:** Consistirá en un 50% sobre el sueldo básico percibido durante el transcurso de la temporada invernal, pagado junto al mes que se liquida y teniendo en cuenta la proporcionalidad que pudiera darse tanto en el mes de inicio como también en el mes de cierre de la temporada invernal. Sobre éste no recae ningún adicional de los indicados en el punto b) del presente artículo.-

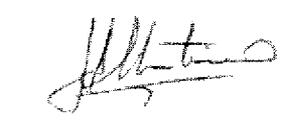
2) **Gratificación por única vez:** Corresponderá solamente al personal asimilado Función C en sus Categorías 2 (dos) y 3 (tres) y consistirá en un 10% sobre la suma total de los sueldos básicos percibidos durante el transcurso de la temporada invernal teniendo en cuenta la proporcionalidad que pudiera darse tanto en el mes de inicio como también en el mes de cierre de dicha temporada y se pagará junto con los haberes del mes de setiembre, será condición para su beneficio, tener asistencia perfecta. Sobre éste no recae ningún adicional de los indicados en el punto b) del presente artículo.-

Se entiende por temporada invernal a la definida en el Art. 8 apartado 2 del presente convenio.-

Art.12: **OBRA SOCIAL:** El Sindicato Suterh arbitrará a través de OSPERYHRA los medios a los efectos que preste servicio un médico y que se cuente con un botiquín farmacéutico para los empleados comprendidos en el presente convenio, para tal fin el consorcio otorgará un lugar para la atención y prestación del médico contratado o en su defecto se continuará con servicio similar en el Valle de las Leñas.


Dr. ALEJANDRO ORLANDO
A.T.E.R.H. DELEGACION CUYE
COORDINADOR


JOSE LUIS DE CARA


FLORENCIO A. MARTINO
SECRETARIO GENERAL
SUTERH MZA

CCT N° 306/98

Dr. JOSE LUIS...
SECRETARIO GENERAL...

f) Las horas extras realizadas, en cualquier fecha y circunstancia, no generarán más plazo de vacaciones.

El trabajador que gozare de licencia gremial y estuviere cumpliendo efectivamente la razón de su mandato, de acuerdo a lo establecido en la ley 23.551, no estará obligado a desalojar la vivienda durante la duración de la licencia, pero deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de su función gremial para la cual fue electo o designado. Ello no obstará a que el dirigente gremial que se encontrare en el inmueble, deba prestar la debida colaboración en caso de urgencia.

La F.A.T.E.R.Y.H. se hará cargo de proveer el personal que reemplazará a éste, con la conformidad del empleador, el que no resultará más oneroso al mismo. Si existiera alguna diferencia de haberes, ésta será a cargo de la F.A.T.E.R.Y.H.

DÍA DEL TRABAJADOR

ART. 14º: Se establece el día 2 de octubre de cada año como el Día del Trabajador de Propiedad Horizontal. Dicho día el personal estará franco total de servicio; de trabajarle deberá ser abonado independientemente como feriado.

VESTIMENTA

ART. 15º: El personal tanto sean estos permanentes o no permanentes, tendrá derecho a que el empleador le suministre ropa de trabajo consistente en dos pantalones y dos camisas al personal masculino y dos guardapolvos al personal femenino, como así también botas de goma y guantes para el manipuleo de leña, carbón, tacho de residuos, etc., los que serán suministrados a los sesenta días de haber ingresado en el empleo. La entrega será de un conjunto cada seis (6) meses, también proveerá de un equipo antinflama y un extinguidor de incendios, que estará en el sótano, específicamente destinado para el uso del encargado, en los inmuebles en donde exista compactador y/o caldera, y los útiles de limpieza, lámparas portátiles y demás herramientas de conformidad a lo dispuesto por la Ley 12.981.

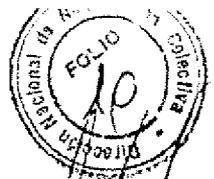
El empleador tiene un plazo de noventa (90) días para la provisión de los elementos de seguridad enunciados precedentemente, a partir de la fecha de homologación del presente convenio. Al no cumplirse este requisito, el trabajador quedará liberado de la prestación del servicio.

ART. 16º: Los trabajadores comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones que se establecen a continuación:

FUNCIONES	1º CAT.	2º CAT.	3º CAT.	4º CAT.
Encargado Perm.c/vivienda.....	408,36	391,39	374,40	340,33
Encargado Perm.s/vivienda.....	469,31	449,77	430,12	391,06
Ayudante Perm.c/vivienda.....	408,36	391,39	374,40	340,33
Ayudante Perm.s/vivienda.....	444,14	425,66	407,19	370,15
Ayudante Media Jornada s/viv....	224,73	215,38	205,94	187,25
Personal Asimilado c/vivienda.....	408,36	391,39	374,40	340,33
Personal Asimilado s/vivienda.....	444,14	425,66	407,19	370,15

Vertical column of signatures and stamps on the left margin.

Large handwritten signature on the right margin.



DR. JORGE LUIS GINZA
DIRECTOR NACIONAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Mayordomo con vivienda.....461,66.....442,44.....423,14.....384,69
Mayordomo sin vivienda.....522,27.....500,52.....478,75.....435,22

Personal con + 1 Función c/viv. 408,36.....391,39.....374,40.....340,33
Personal con + 1 Función s/viv. 469,31.....449,77.....430,12.....391,06

Encargado Guardacoches c/viv. 407,94.....407,94.....407,94.....407,94
Encargado Guardacoches s/viv. 458,89.....458,89.....458,89.....458,89

Pers. Vigilancia diurna.....444,14.....444,14.....444,14.....444,14
Pers. Vigilancia nocturna.....458,89.....458,89.....458,89.....458,89
Pers. Vigilancia media jornada.....222,07.....222,07.....222,07.....222,07

Encargado No Perm.c/viv. 4 hs. 204,33 204,33..... 204,33..... 204,33
Encargado No Perm.s/viv. 4 hs. 229,29..... 229,29..... 229,29..... 229,29

Encarg. No Perm.c/viv. s/horario. 180,14.....180,14180,14.....180,14
Encarg. No Perm.s/viv. s/horario. 211,04.....211,04.....211,04.....211,04

Ayudante temporada.....418,14.....418,14.....418,14.....418,14
Ayudante temporada media jornada.....224,73.....224,73.....224,73.....224,73

Personal jomalizado no más de 18 hs. por semana-según art.7 inc.o del presente \$
Suplente con horario-por día.....19,64
Suplente encargado sin horario.....13,38
Escalafón por antigüedad-por año.....5,96
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda y oficina.....1,26
Retiro de residuos por unidad destinada a pensiones,etc.....1,72
Plus movimiento de coches-hasta 20 unidades.....25,80
Plus jardín.....16,98
Plus limpieza de cochera.....16,98
Valor vivienda.....1,26
Plus por Título de "Trabajador Integral de Edificios".....5%

Asimismo:

- 1) Se establece en \$1,26 mensuales el valor de la vivienda para los trabajadores que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley Nro. 23.660.
- 2) Los suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del trabajador que reemplace.
- 3) El trabajador tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.
- 4) Los sueldos de los trabajadores que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas del art. 16° no podrán ser disminuidos.

SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

ART. 17°: En los casos que por actualización del Salario Vital, Mínimo y Móvil el mismo superara las escalas salariales de la presente Convención, se le aplicará al trabajador de remuneración inferior, o sea al de la Cuarta Categoría; y a los demás trabajadores se les mantendrán las diferencias de acuerdo con las escalas y categorías de la presente Convención. No será de aplicación esta